



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 901 1921 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

Tomo **CXLIX**

Toluca de Lerdo, Méx., martes 27 de marzo de 1990

Número 58

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El C. C.P. Roberto Soto Prieto, Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por los artículos 42 fracción I, 44 fracción II, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal y por acuerdo del II. Ayuntamiento tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa, el propio Ayuntamiento se ha servido expedir el presente

REGLAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

CAPITULO I

ARTICULO 1.—Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y aplicación general, tienen por objeto regular la celebración de espectáculos públicos en el municipio de Naucalpan de Juárez y serán aplicadas por el H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 2.—Se entiende por espectáculo público: a) la función, acto o evento que se celebra en un lugar determinado y al que se convoca al público, fundamentalmente con fines de diversión o entretenimiento, sea este de paga o gratuito.

ARTICULO 3.—Corresponde al H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal:

- a). Fijar los horarios de los espectáculos públicos.
- b). Analizar los precios y tarifas para el acceso a los espectáculos públicos.
- c). Designar a los inspectores responsables de vigilar el desarrollo de los espectáculos públicos.
- d). Llevar a cabo las inspecciones y visitas a que se refiere el presente reglamento.
- e). Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento.

ARTICULO 4.—Para la realización de espectáculos públicos se deberá de observar la Ley de Salud y sus disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 5.—De manera enunciativa, más no limitativa se consideran espectáculos públicos:

Funciones de Cine; funciones de Teatro; Conciertos y Audiciones musicales; Presentaciones artísticas o variedades en Teatro y Cabarets; Eventos Deportivos con público asistente; Corridas de Toros; Peleas de Box; Charreadas, Jaripeos y Eventos Ecuestres con público asistente; Circo y exhibiciones acrobáticas; Ferias o Parques de Juegos Mecánicos.

Tomo CXLIX. Toluca de Lerdo, Méx., martes 27 de marzo de 1990. No. 58

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Reglamento de espectáculos públicos del municipio de Naucalpan de Juárez, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 1279, 1281, 1286, 1291, 1287, 1292, 1293, 1294, 1295 y 1296.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1289, 1288, 1282, 1283, 1284, 1285, 1290 y 1280.

(Viene de la primera página)

CAPITULO II

DE LOS ORGANIZADORES Y EMPRESARIOS

ARTICULO 6.—En las actividades reguladas por el presente reglamento, queda prohibido:

a) Permitir la asistencia de menores de siete años, que no vayan acompañados de un mayor de edad que se responsabilice de su seguridad y de sus actos y siempre que el espectáculo permita la asistencia de menores.

b) Permitir la entrada de menores de edad en discotecas, centros nocturnos, cabarets, salones de baile y funciones de variedades.

c) Vender boletos no autorizados por el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, o vender un número mayor al cupo del lugar.

d) Permitir el acceso a personas intoxicadas con alcohol, drogas o cualquier sustancia tóxica, debiendo remitir a los infractores ante la autoridad correspondiente.

e) Permitir escándalos y en general, no cuidar que se guarde el orden y la disciplina, a través del personal de vigilancia que deben contratar.

f) Permitir el acceso a personas armadas, salvo el personal de policía que se encuentre comisionado para vigilar el evento.

ARTICULO 7.—En todas las actividades reguladas por el presente reglamento, es obligatorio:

a) Acatar las disposiciones federales en materia de censura, en especial las relativas a la edad de los asistentes.

b) Observar las disposiciones del Reglamento Municipal de Limpia y demás reglamentos aplicables, en todo lo relativo al reparto, distribución, colocación y retiro de la propaganda.

c) Contar con el personal suficiente de vigilancia, a fin de mantener el orden y la disciplina.

d) Mantener el aseo permanente de las salas, locales y demás instalaciones. Para este fin deberán instalarse recipientes para basura, realizar la limpieza antes y después de cada función y tener personal encargado de la limpieza y vigilancia de baños y demás instalaciones sanitarias.

e) Informar oportunamente al público y a las autoridades, de la suspensión de la función o el evento anunciado, así como de cualquier cambio de programación. En caso de suspensión deberá devolverse el importe de todos los boletos vendidos, cualquiera que haya sido la causa. En el caso de cambios en la programación, se hará la devolución a quien lo solicite. La Tesorería Municipal cuidará el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

ARTICULO 8.—Queda terminantemente prohibida la reventa de boletos, en cualquiera de sus modalidades, así como su venta con sobreprecio.

CAPITULO III

DE LOS ASISTENTES

ARTICULO 9.—Los asistentes a las actividades reguladas por el presente reglamento tienen prohibido:

a) Ingerir bebidas embriagantes así como utilizar drogas o cualquier sustancia tóxica.

b) Entrar tumultuariamente a los lugares en que se realicen los espectáculos o funciones.

c) Gritar, insultar, agredir u ofender a los demás espectadores, a los actores o cualquier otra persona que forme parte del evento.

d) Arrojar basura, comida, o cualquier otro objeto, fuera de los lugares destinados para ello.

e) Las demás señaladas para cada espectáculo o actividad en especial o en cualquier otro ordenamiento aplicable.

Los infractores deberán ser remitidos ante el Oficial Calificador, para la aplicación de la sanción correspondiente o su remisión a otras autoridades que resulten competentes en razón del hecho cometido.

En los casos expresamente autorizados en la licencia que expida la Tesorería Municipal, se podrán consumir bebidas alcohólicas, sujetándose a lo que en cada caso determina el presente reglamento y la respectiva autorización.

CAPITULO IV

DE LAS INSTALACIONES

ARTICULO 10.—En las salas y locales destinados a espectáculos y en cualquier otra de las actividades reglamentadas, se requerirá cumplir con las disposiciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, Tenencia de la Tierra, Obras Públicas y Ecología, en cuanto a usos específicos de suelo, estacionamiento de vehículos, áreas de circulación peatonales y vehiculares, etc.

ARTICULO 11.—Para expedir cualquier licencia, la Tesorería Municipal deberá comprobar que se cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior y realizará visitas de inspección periódica, para verificar su observancia en todo tiempo.

ARTICULO 12.—Cuando en un espectáculo se requiera de la participación de jueces o cualquier otra autoridad, se deberá:

a) Contar con instalaciones adecuadas para ubicarlos y para que puedan cumplir con sus funciones.

b) Tener equipo de sonido que permita dar a conocer los resultados y demás disposiciones que se emitan.

c) Instalar tableros suficientemente visibles, para dar a conocer las puntuaciones o los resultados parciales o finales, cuando se trate de certámenes o de eventos de competencia.

ARTICULO 13.—En los inmuebles donde se presenten al público artistas, se deberá contar con instalaciones adecuadas para que puedan permanecer antes y después de las funciones o eventos, arreglarse o vestirse y descansar. Será indispensable que cuenten con baños y demás instalaciones sanitarias.

CAPITULO V DE LOS EVENTOS

ARTICULO 14.—Cuando en un espectáculo se presenten artistas, toreros, boxeadores, luchadores o cualquier otro actor, se deberá observar lo siguiente:

a) La empresa deberá otorgar fianza ante la Tesorería Municipal, para garantizar la presentación de los artistas o demás actores anunciados al público.

b) Los artistas y demás actores, deberán realizar su presentación de acuerdo a su prestigio y calidad, a efecto de no defraudar al público asistente.

c) El espectáculo deberá realizarse de acuerdo a lo que se haya ofrecido o anunciado al público y a las autoridades.

d) Los representantes, promotores y apoderados de los artistas o actores, deberán registrar ante la Tesorería Municipal, en forma previa al evento, los contratos celebrados con las personas que operen los locales y salas de espectáculos.

Si no se cumple con lo señalado en los incisos a) y b), deberá devolverse al público el precio que haya pagado por asistir. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad municipal o alguna otra que sea competente pueda aplicar otras sanciones.

CAPITULO VI DE LOS CINES, ARENAS, CIRCOS Y PLAZAS DE TOROS

ARTICULO 15.—La construcción de cinematógrafos, teatros y salas de conciertos, requerirá la previa aprobación de los planos arquitectónicos por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, Tenencia de la Tierra, Obras Públicas y Ecología.

ARTICULO 16.—Todos los cines que operen en el municipio regularán la duración de cada una de sus funciones conforme a la autorización previa y por escrito que otorgue la Tesorería Municipal.

ARTICULO 17.—Las arenas de box, lucha, artes marciales y para otros eventos deportivos, podrán operar en locales abiertos o cerrados y sus tribunas deberán dividirse preferentemente en:

a) Primeras filas de ring.

b) Asientos numerados.

c) Asientos generales, los cuales deberán numerarse, sólo para el efecto de verificar el cupo del local.

ARTICULO 18.—La Tesorería Municipal podrá autorizar el funcionamiento temporal de circos ambulantes o de carpas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se instalen en lugares abiertos o explanadas, que no molesten ni pongan en peligro a los habitantes del lugar y a los transeúntes. Además deberá haber fácil acceso de vehículos y no entorpecerse la vialidad.

b) Que la carpa, tribunas, instalaciones, jaulas y estructuras tengan certificado de seguridad, expedido por perito autorizado y con el visto bueno del Cuerpo de Bomberos Municipal, con la finalidad de dar la máxima seguridad a los espectadores.

c) Que se cuenten con las instalaciones sanitarias suficientes, con salidas de emergencia y demás requisitos que señale la Tesorería Municipal.

ARTICULO 19.—El funcionamiento, construcción y operación de las Plazas de Toros y ranchos o lienzos charros en el municipio de Naucalpan, se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento y por lo dispuesto en los reglamentos estatales aplicables.

ARTICULO 20.—En las Plazas de Toros, ranchos o lienzos charros se podrá:

a) Contar según su cupo y dimensión con tribunas divididas en palcos, barreras, primer y segundo tendido todos numerados y general, en este último caso con todos los lugares numerados, sólo para efecto de constatar el cupo del local; y dividirse además en localidades de sol y sombra.

b) Vender alimentos y bebidas de acuerdo a la licencia o permiso, en recipientes de cartón o similares y en lugares apropiados, en los que no se entorpezca la movilidad de los espectadores.

c) Realizar otro tipo de espectáculos, a juicio y previa autorización de la Tesorería Municipal, la que cuidará que se mantenga el orden público y no se atente contra la moral y las buenas costumbres. Si hay riesgo de desorden, la autorización deberá ser negada.

ARTICULO 21.—En las Plazas de Toros se podrán celebrar corridas formales y novilladas. En los ranchos o lienzos charros podrán celebrarse novilladas y tientas, siempre que se garantice la seguridad del público, novilleros, toros y demás participantes.

En toda corrida, novillada o festival taurino se deberá:

a) Cumplir con el peso y calidad de los toros y novillos, de acuerdo con las normas generalmente aceptadas para este tipo de eventos.

b) Cumplir con los requisitos usuales, en cuanto a calidad, capacidad y formación de toreros, novilleros, picadores y demás subalternos, incluyéndose la edad mínima requerida para la torería.

c) Garantizar, por el empresario y el ganadero, la calidad, peso y número de reses.

El incumplimiento a cualquiera de estas normas, dará lugar a la suspensión del evento, por parte de los inspectores de la Tesorería Municipal o por el Juez de Plaza, que será designado de acuerdo a los reglamentos estatales.

El juez de plaza deberá estar instalado en un palco visible y con todo lo necesario, para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 22.—Para que se pueda llevar a cabo una corrida de toros, una novillada o un festival taurino, es indispensable:

a) Que se encuentre instalada una enfermería, dotada de todos los implementos médicos y farmacéuticos indispensables para las primeras atenciones de quienes participan en el evento.

b) Que al frente de la enfermería se encuentre un médico especialista y el personal suficiente, el que deberá presentarse tres horas antes del evento.

c) Que esté disponible una ambulancia, debidamente equipada, para el traslado inmediato de quienes requieran intervención o internamiento en hospital.

d) Que se cuente con las instalaciones adecuadas para la disposición final de los animales cuando la lidia se autorice a muerte, o del vehículo adecuado para trasladarlo a algún rastro.

Sin los requisitos anteriores, el festival taurino deberá ser suspendido por los inspectores de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 23.—En los ranchos o lienzos charros se podrán celebrar y realizar todos las artes de la charrería, jaripcos, escaramuzas, bailes típicos, festivales de música mexicana y exhibiciones de caballos.

Será indispensable contar con enfermería para los primeros auxilios.

CAPITULO VII

DE LOS CABARETS, DISCOTECAS, CENTROS NOCTURNOS Y PISTAS DE BAILE

ARTICULO 24.—Además de los requisitos que este Reglamento establece para la operación y funcionamiento de cualquier local destinado a espectáculos, los cabarets, discotecas, salones de baile y demás centros nocturnos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con vestidores y baños para los artistas que se presenten y para el personal de servicio.

b) Tener mesas y sillas en cantidad suficiente, para que puedan permanecer sentados todos los asistentes.

El número será acorde con el cupo autorizado y entre las mesas y sillas se dejará el espacio suficiente para permitir la circulación del público asistente y de los empleados del establecimiento encargados de atenderlo.

c) Tener cocina debidamente instalada y con la higiene suficiente en el caso de vender o servir alimentos.

d) Tener debidamente instalada una barra o cantina, para el control de las bebidas que suministre a la clientela.

e) Contar con escenarios para la presentación de artistas y de orquestas.

f) Tener pista de baile, con dimensiones adecuadas al cupo autorizado.

g) Poner controles de sonido y en discotecas cabinas, a fin de lograr un adecuado control de los implementos de sonido.

h) Tener instalados y funcionando correctamente, sistemas de ventilación y de aire acondicionado.

i) Contar con cualquier otro requisito que se establezca en las disposiciones legales que sean aplicables.

ARTICULO 25.—En los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, queda terminantemente prohibido:

a) La entrada de menores de edad.

b) La entrada de hombres y mujeres solos, en centros destinados a baile.

c) La entrada de personas o grupos en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o tóxicos.

d) La entrada de un número de personas superior al cupo autorizado.

ARTICULO 26.—Para la venta de bebidas alcohólicas se requiere autorización expresa de la Tesorería Municipal. Para que pueda ser concedida al cabaret, centro nocturno, discoteca o salón de baile, deberá contar con:

a) Barra o cantina para el control y preparación de las bebidas.

b) Personal especializado para la preparación de bebidas.

c) Bebidas debidamente marbetadas y con los sellos del pago de los impuestos federales o locales.

En ningún caso se podrán suministrar bebidas adultecadas. La infracción de esta disposición dará origen a la clausura definitiva del establecimiento y a la aplicación de las sanciones que sean procedentes conforme a las normas aplicables.

ARTICULO 27.—Las variedades que se presenten se ajustarán a la moral pública y a las buenas costumbres, por lo que no se permitirá la representación de actos inmorales o procaces.

La infracción de lo aquí dispuesto se sancionará con clausura temporal de quince días. En caso de reincidencia, la clausura será definitiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES

ARTICULO 28.—Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas por la Tesorería Municipal, a través de escrito debidamente fundado y motivado, que será notificado al interesado.

Las sanciones que pueden aplicarse son:

a) Amonestación, en caso de faltas leves, la que deberá hacerse en forma escrita.

b) Multa, que será hecha efectiva a través del procedimiento económico coactivo.

c) Clausura temporal.

d) Clausura definitiva, la que tendrá como consecuencia la cancelación de las licencias y permisos otorgados.

ARTICULO 29.—Las multas que se aplicarán serán por el importe de diez a mil días de salario mínimo general vigente en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Para fijar el monto de la multa, la Tesorería Municipal tomará en cuenta:

a) La gravedad de la falta cometida y demás circunstancias.

b) El capital en giro del establecimiento o el monto de su inversión.

c) La reincidencia.

ARTICULO 30.—La clausura temporal será de 3 a 30 días y se aplicará en casos de reincidencia, cuando un establecimiento haya sido multado más de dos veces en un año natural.

El tiempo de clausura deberá ser fijado tomando en cuenta los mismos parámetros que se establecen para la fijación de las multas y se notificará al interesado en el momento de practicarse la clausura decretada.

También procede la clausura temporal en los demás casos y por el tiempo que este Reglamento establece para hechos concretos.

ARTICULO 31.—La clausura definitiva procede en los siguientes casos:

a) Cuando se establece expresamente en el presente Reglamento.

b) En los casos en que la falta cometida altere el orden público, afecte el interés público y ofenda a la moral y las buenas costumbres.

La clausura definitiva será notificada de la misma manera que la temporal.

ARTICULO 32.—Para la aplicación de cualquier sanción, la Tesorería Municipal se basará en el acta circunstanciada que hayan levantado sus inspectores, en las formas previamente establecidas, ante dos testigos de asistencia y dando oportunidad al propietario o encargado del establecimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Pasados sesenta días naturales de levantada una acta, no se podrá aplicar la sanción ni notificarse.

Contra las sanciones que se apliquen, los interesados podrán interponer los recursos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en cualquier otro ordenamiento aplicable.

ARTICULO 33.—Será nula de pleno derecho, cualquier licencia, permiso o autorización que se haya obtenido:

a) Con información o documentos falsos.

b) Sin haber cumplido con los requisitos establecidos en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

c) Sin apegarse a la Legislación de Asentamientos Humanos del Estado de México.

Cuando la Tesorería Municipal se percate de una causa de nulidad absoluta, procederá de inmediato a dejar sin efectos la licencia, permiso o autorización de que se trate y procederá a la clausura del local o establecimiento, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que pudieran llegar a constituir un delito.

Las licencias, permisos y autorizaciones se podrán invalidar o cancelar, en la misma forma y términos establecidos en el Reglamento de Licencias Municipales para Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.—El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.—Cualquier solicitud en trámite deberá ajustarse al presente Reglamento y los interesados deberán completar sus solicitudes en un plazo de quince días hábiles.

TERCERO.—Se concede un plazo de seis meses, para que todos los establecimientos regidos por este Reglamento, cuenten con las instalaciones a que se refiere este ordenamiento.

CUARTO.—El presente Reglamento abroga cualquier otro Reglamento o disposición emitida con anterioridad.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los ocho días del mes de febrero de 1990.

C.P. Roberto Soto Prieto, Presidente Municipal; Lic. Eduardo López Becerril, Primer Síndico; Lic. Crisóforo Lozano Portillo, Segundo Síndico; José Mariano de Luis Romero, Primer Regidor; Juan José Roa Covarrubias, Segundo Regidor; Venancio Monroy Estrada, Tercer Regidor; Salvador Navarro González, Cuarto Regidor; Luis Mayén Ruiz, Quinto Regidor; Lic. Ernesto Medina Luna, Sexto Regidor; Profr. Rafael Ochoa Guzmán, Séptimo Regidor; María del Carmen Zavala de Rubio, Octavo Regidor; Dr. Reyes Orozco Alatorre, Noveno Regidor; María del Pilar Reynaldos y de León, Décimo Regidor; Anselmo García Cruz, Décimo Primer Regidor; Enrique Meza Cuevas, Décimo Segundo Regidor y el Lic. Francisco López Jacíntez, Secretario del H. Ayuntamiento.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 145, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su debida observancia, se promulga el presente Reglamento mediante su publicación en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México.

C.P. Roberto Soto Prieto.—Presidente Municipal.—Rúbrica.

Lic. Francisco López Jacíntez.—Secretario del H. Ayuntamiento.—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

CANDIDO SOLIS RAMIREZ, promueve en el expediente 657/90, diligencias de inmatriculación, respecto de un terreno denominado "El Solar", ubicado en barrio de la Concepción, municipio de Tultitlán, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.50 m con Tranquilino Sandoval; al sur: 19.50 m con Cándido Solís; al oriente: 10.00 m con Pedro Salinas; al poniente: 10.00 m con Vía de Ferrocarriles Nacionales de México; con una superficie total de 195.00 metros cuadrados.

Y para su publicación por tres veces consecutivas con intervalos de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en El Noticiero, que se edita en la ciudad de Toluca, México, expedido en Cuautitlán, Estado de México, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, P.D. J. Guadalupe Vallejo Gabriel.—Rúbrica.

1279.—27 marzo, 10 y 25 abril

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

C. OVED VENANCIO LEGORRETA ALVAREZ.

La C. MARTINA PEDRAZA PEREZ, le demanda en el expediente número 1076/89, el juicio divorcio necesario y otras prestaciones que le reclama, por las causales y motivos que expresa en los términos del escrito de demanda, invocando como causal la contenida en la fracción VIII de los artículos 252, 253 del Código Civil vigente en el Estado, y en virtud de que se desconoce el domicilio y paradero del demandado Oved Venancio Legorreta Alvarez, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, por medio del presente se le emplaza a juicio, para que comparezca a este juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, por sí mismo, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del ordenamiento legal antes invocado, debiendo fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, las copias simples exhibidas de la demanda.—Doy fe.—

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de ocho en ocho días, se expide en la ciudad de Toluca, México, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—Atentamente, C. Segundo Secretario del Juzgado Segundo de lo Familiar de esta distrito judicial de Toluca, México, Lic. Ramón Lugo Becerril.—Rúbrica.

1281.—27 marzo, 6 y 19 abril

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

JOSEFINA GONZALEZ SANCHEZ.

El señor GREGORIO HERNANDEZ HERNANDEZ, le demanda en el expediente número 738/89, el juicio disolución del vínculo matrimonial y otras prestaciones que le reclama por las causales y motivos que expresa en los términos del escrito de demanda, invocando como causal la contenida en la fracción VIII de los artículos 252, 253 del Código Civil vigente en el Estado y en virtud de que se desconoce el domicilio y paradero de la demandada Josefina González Sánchez, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles por medio del presente se le emplaza a juicio, para que comparezca a este juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la

última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, por sí misma, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del ordenamiento legal antes invocado, debiendo fijar además en la puerta de este tribunal copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, las copias simples exhibidas de la demanda.—Doy fe.—

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de ocho en ocho días, se expide en la ciudad de Toluca, México, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—Atentamente, C. Segundo Secretario del Juzgado Segundo Familiar de este distrito judicial de Toluca, México, Lic. Ramón Lugo Becerril.—Rúbrica.

1286.—27 marzo, 6 y 19 abril

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

FRACCIONAMIENTOS CONSTRUCCIONES

REFORMA, S.A.

MARTIN GARCIA HERNANDEZ, en el expediente número 1724/89, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, del lote de terreno número 44, de la manzana 23 de la manzana 23, de la colonia ampliación La Perla de esta ciudad, que mide y linda: al norte: 15.00 m con calle norte 3; al sur: 15.00 m con lote 43; al oriente: 8.15 m lote 1; al poniente: 8.15 m con calle poniente 28; con una superficie de 122.25 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que comparezca a juicio en los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las subsquentes notificaciones se le harán en términos del artículo 195 de la ley invocada, quedan a disposición de la parte contraria en la secretaría las copias simples de traslado.

Publíquese tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expiden en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acos., P.D. Rogerio Díaz Franco.—Rúbrica.

1286.—27 marzo, 6 y 19 abril

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

Exp. 127/90, FAUSTO JIMENEZ CORREA promueve información de dominio sobre el inmueble ubicado en La Soledad, municipio de Acambay, México, mide y linda; norte: 25.00 m colinda con carretera; sur: 33.40 m y colinda con Salvador Calderón García; oriente: 30.00 m colinda con Sabás Fragoso y poniente: 30.00 m y colinda con Leonor Barajas.

Teniendo una superficie aproximada de 876.00 m2.

El C. juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y El Noticiero, por tres veces de tres en tres días.—Doy fe.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 16 de marzo de 1990.—El Secretario, Lic. Abdiel Velasco González.—Rúbrica.

1291.—27, 30 marzo y 4 abril.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE LERMA****EDICTO**

En el expediente número 174/90, el señor AGUSTIN FERNANDEZ GAYTAN, promueve por su propio derecho, diligencias de información de dominio, para acreditar que ha poseído un inmueble por el tiempo y condiciones de ley denominado "El Pantano", ubicado en el Llano de Santa María Atarasquillo, de este distrito judicial de Lerma, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: entre líneas: 46.60 m con Vicente Colín; 96.25 m con Primitivo Montoya; 14 m con Raúl Garay; al noreste: 11.60 m con Cirilo Reyes Dávila; al sur: 85.80 m con José García; al oriente: 55 m con Valente Morales; y al poniente: 151.30 m con Pablo Yayar, Cireña Colín, Enequina Fernández, Raúl Garay, señor Jasso y Raúl Garay; con una superficie total de 7,764.00 metros cuadrados, con el objeto de que se le declare propietario del mismo.

El C. juez dio entrada a la presente promoción y ordenó la expedición de los edictos correspondientes, para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, haciéndose saber a quienes se crean con mayor o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley, dado en Lerma de Villada México, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Secretario del Ramo Civil, Lic. Rafael Díaz Villegas.—Rúbrica. 1287.—27, 30 marzo y 4 abril

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE CHALCO****EDICTOS**

Exp. 179/90, BENITO ELIZALDE TORRES, promueve diligencias de información ad perpetuam, respecto del inmueble rústico denominado "Atlale II", ubicado en Los Reyes Acatlaxhuacán, municipio de Temamatla, México que mide y linda: norte: 12.00 m con Martín Cristalinas; sur: 12.00 m con carril; oriente: 25.00 m con Martín Cristalinas; poniente: 25.00 m con Dimas Rivera.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, dado en Chalco, México, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Antonio Pinal Mora.—Rúbrica.

1292.—27, 30 marzo y 4 abril

Exp. 294/90, ROSA HERNANDEZ RAMOS, promueve diligencias información ad perpetuam, respecto inmueble denominado "Tepecotocco", ubicado en San Andrés Metla, México, que mide y linda: norte: 120.00 m con ejido San Andrés Metla; sur: 101.00 m con carretera; oriente: 87.00 m con Jesús Arenas; y poniente: 107.00 m con Esdrás Galicia; superficie de 10,718.50 m².

Publíquese tres veces, tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Chalco, México, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acos., Lic. José A. Pablo Sánchez Velázquez.—Rúbrica. 1292.—27, 30 marzo y 4 abril

Exp. 236/90, ELVIA MARINA RUIZ PEREZ, promueve diligencias de información ad perpetuam, respecto del inmueble denominado "Caltentle", ubicado en el poblado de Temamatla, México, que mide y linda: norte: 35.00 m con Paz de Rosales; sur: 35.00 m con Amada Vázquez; oriente: 44.00 m con Andrés Camacho; poniente: 44.00 m con Irma Ruiz; con superficie total de 1,340.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación, que se edite en la ciudad de Toluca, México. Dado en Chalco, México, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José A. Pablo Sánchez Velázquez.—Rúbrica.

1292.—27, 30 marzo y 4 abril

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE CHALCO****EDICTO**

ANA LILIA RODRIGUEZ REYES.

JAIME RENE ORTEGA GALVAN, ya promovido ante este H. juzgado, juicio ordinario civil (divorcio necesario), bajo el expediente 257/90, primera secretaría en contra de usted en el que por auto de fecha catorce de marzo del año en curso, se ordenó emplazar a Ana Lilia Rodríguez Reyes, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, fijándose además una copia en la puerta de este H. juzgado, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles, quedando las copias simples de la demanda en la secretaría.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico, que se edite en la ciudad de Toluca, México, dado en Chalco, México, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Primer Secretario Civil, Lic. José Antonio Pinal Mora.—Rúbrica.

1293.—27 marzo, 6 y 19 abril

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE LERMA****EDICTO**

En el expediente número 465/89, la señora INES VILLEDA DE GILES, promueve por su propio derecho, diligencias de información de dominio sobre un inmueble ubicado en el barrio de Santa María, en el municipio de Ocoyoacac, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 97.80 m con Hipólito Quezada y José Patricio; al sur: 95.80 m con camino real de Lerma; al oriente: 79.00 m Feliciano Rosales; y al poniente: 73.00 m con José Cerón y zanja; con el objeto de que se le declare propietario del mismo.

El C. juez dio entrada a la presente promoción y ordenó su publicación correspondiente, para su publicación por tres veces de tres en tres días, en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, haciéndose saber a quienes se crean con mayor o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley, dado en Lerma de Villada, México, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Secretario del Ramo Civil, Lic. Rafael Díaz Villegas.—Rúbrica. 1294.—27, 30 marzo y 4 abril

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Expediente número 1208/89, RAMON RUBI VALLEJO, promueve diligencias de información de dominio, sobre un inmueble ubicado en el poblado de San Buenaventura México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 33.90 m con Guadalupe Aguilar; sur: 33.90 m con Eulalio Jiménez; oriente: 11.40 m con José Conrado y Seberino Enriquez; poniente: 11.40 m con calzada del Panteón o calle Hidalgo.

El C. juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación en la ciudad, por tres veces de tres en tres días, haciendo saber a quienes se crean con derecho lo deduzcan en términos de ley. Toluca, México, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Primer Secretario. Lic. Joel Morales Pichardo.—Rúbrica. 1295.—27, 30 marzo y 4 abril

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

C. FACUNDO ROLDAN GARCIA.

CANDELARIA MONTIEL GOMEZ, en el expediente número 1994/89, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión del lote de terreno número 16, de la manzana 22, de la Col. Vergel de Guadalupe de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 24.00 m con lote 15; al sur: 24.00 m con lote 17 y 18; al oriente: 10.00 m con calle Cuernavaca; y al poniente: 10.00 m con lote 21; con una superficie de 240.00 m². Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, que será fijado en los estrados del H. juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El Segundo Secretario del Juzgado. Lic. José E. Gumaro García García.—Rúbrica. 1296.—27 marzo, 6 y 19 abril

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. 2383/90, NIEVES LOPEZ VDA. DE SOTO promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María del Monte, municipio de Zinacantan, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 5.15 m con Juana Poté sur: 42.70 m con calleón sin nombre; oriente: 70.60 m con calle Magdalena; poniente: 99.85 m con Juana Poté.

Superficie aproximada de: 3,634.65 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 14 de marzo de 1990.—C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

1289.—27, 30 marzo y 4 abril.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

Exp. 206/90, ARNULFO SANTANA CISNEROS, promueve inmatriculación administrativa, ubicado en el poblado de San Mateo Motzoquilpan, municipio de Villa Cuauhtémoc, (Otzolotepec), distrito de Lerma, Méx., que mide y linda: norte: 99.00 m con Guadalupe Santana; sur: 98.75 m con Mario Santana; oriente: 17.00 m con camino nacional; poniente: 17.55 m con Tomás Santana; superficie aproximada: 1,663.00 metros cuadrados.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Lerma, Méx., veinte de marzo de mil novecientos noventa.—C. Registrador, Lic. Melania Martínez Alva.—Rúbrica.

1288.—27, 30 marzo y 4 abril

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

Exp. 122/90, RANULFO AGUSTIN ORTEGA NERIA promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en d/c, Barrio de La Merced, municipio de Lerma, distrito de Lerma, Méx., mide y linda; norte: 20.50 m con calle Melchor Ocampo; sur: 20.90 m con carretera México-Toluca; oriente: 22.50 m con Israel Ortega Neria; poniente: 18.00 m con Santa Elisa Ortega Neria.

Superficie aproximada de: 415.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Lerma de Villada, México, a 19 de febrero de 1990.—C. Registrador, Lic. Melania Martínez Alva.—Rúbrica.

1282.—27, 30 marzo y 4 abril.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

Exp. 121/90, AMALIA MARITE ORTEGA NERIA promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en d/c, Barrio de La Merced, municipio de Lerma, distrito de Lerma, Méx., mide y linda; norte: 33.50 m con calle Melchor Ocampo; sur: 31.00 m con carretera México-Toluca; oriente: 27.50 m con Carmela Ulloa González; poniente: 22.50 m con Israel Ortega Neria.

Superficie aproximada de: 775.25 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Lerma de Villada, México, a 19 de febrero de 1990.—C. Registrador, Lic. Melania Martínez Alva.—Rúbrica.

1283.—27, 30 marzo y 4 abril.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD**DISTRITO DE LERMA****EDICTO**

Exp. 124/90, MA. DEL CARMEN Y ANTONIO ULLOA GONZALEZ promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en d/c, Barrio de La Merced, municipio de Lerma, distrito de Lerma, Méx., mide y linda; norte: 10.00 m con calle Melchor Ocampo; sur: 10.00 m con carretera México-Toluca; oriente: 28.50 m con camino; poniente: 27.50 m con Amalia Marite Ortega Neria.

Superficie aproximada de: 280.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Lerma de Villada, México, a 19 de febrero de 1990.—C. Registrador, Lic. Melania Martínez Alva.—Rúbrica.

1284.—27, 30 marzo y 4 abril.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD**DISTRITO DE LERMA****EDICTO**

Exp. 123/90, SANTA NERIA GONZALEZ DE ORTEGA promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en d/c, Lerma, municipio de Lerma, distrito de Lerma, Méx., mide y linda; norte: una línea de: 32.70 m con Marcos Lechuga, otra de 3.00 m y 29.00 m con camino; sur: 82.20 m con derecho de vía de ferrocarril; oriente: 41.00 m con Félix Ulloa; poniente: 36.40 m con Blanca Ulloa.

Superficie aproximada de: 2,784.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Lerma de Villada, México, a 19 de febrero de 1990.—C. Registrador, Lic. Melania Martínez Alva.—Rúbrica.

1285.—27, 30 marzo y 4 abril.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD**DISTRITO DE TENANCINGO****EDICTOS**

Exp. 307/90, PORFIRIO BERNAL PEDROZA promueve inmatriculación administrativa, sobre los inmuebles ubicados en la Comunidad de San José, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda 1). -Norte: 16.30 con Norberto García; sur: 18.30 m con Ladislao Bernal; oriente: 31.85 m con calle Morefos; poniente: 25.15 m con Emilio Rodríguez y tiene una superficie 493.05 m². y (2) norte: 38.00 m con Sergio Bernal, sur: 38.15 m con Antonio Pedro, oriente: 26.27 m con calle que conduce al poniente, poniente: 24.70 m con Moisés Bernal Pedroza, y tiene una superficie de 970.02 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, México, a 20 de marzo de 1990.—El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.—Rúbrica.

1290.—27, 30 marzo y 4 abril.

Exp. 319/89, ROBERTO, EMMA LETICIA, GABRIELA, LUIS JORGE, todos de apellidos LUCAN MUÑOZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de Buenavista, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda; norte: 25.00 m con Merced Arias Vázquez; sur: 25.00 m con Susc. de María Tapia; oriente: 11.03 m con calle; poniente: 11.00 m con Emma Muñoz de Lucan y tiene de superficie 275.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, México, a 20 de marzo de 1990.—El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.—Rúbrica.

1290.—27, 30 marzo y 4 abril.

Exp. 317/90, ROBERTO EMMA LETICIA, GABRIELA AIDA, CARLOS ALFONSO, LUIS JORGE, todos de apellidos LUCAN MUÑOZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ranchería, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda; norte: 35.50 m con José Segura; sur: 18.00 m y en la otra de 11.50 m con Catarino Arias; oriente: 83.00 m con Wenceslao Guadarrama en una parte y en otra de 70.00 m con Catarino Arias; poniente: 158.00 m con Javier Valdés y Gabino Mendoza y tiene de superficie 4,143.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, México, a 20 de marzo de 1990.—El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.—Rúbrica.

1290.—27, 30 marzo y 4 abril.

Exp. 318/90, C. ROBERTO, EMMA LETICIA, GABRIELA AIDA, CARLOS ALFONSO Y LUIS JORGE, todos de apellidos LUCAN MUÑOZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ranchería de Buenavista municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México y tiene una fracción de sitio para construir, con una habitación, con muros de tabique, cimientos de piedra, piso de cemento y cubierta de lámina de asbesto, dicho predio es de propiedad particular, con superficie de 92.00 m² y mide y linda: al norte: 19.56 m con Suc. de Ma. Isabel Enríquez Vda. de Segura; sur: 19.56 m con Felipe Albarrán; oriente: 4.63 m con carretera a Santiago; poniente: 4.63 m con Benigno Acacio, la casa se forma de tres habitaciones con una medida de 13.63 m por tres metros en una parte y en la otra 3.62 m por igual medida, teniendo una superficie total construida de 62.00 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, México, a 20 de marzo de 1990.—El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.—Rúbrica.

1290.—27, 30 marzo y 4 abril.

Exp. 305/90, PABLO BERNAL PEDROZA promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de San José, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda; norte: 10.00 m con calle y con Rosalío Bernal; sur: 10.00 m con Manuel Fuentes García y al oriente: 44.00 m con Vicente Fuentes García; poniente: 42.50 m con Manuel Fuentes García y tiene de superficie de 435.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, México, a 20 de marzo de 1990.—El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.—Rúbrica.

1290.—27, 30 marzo y 4 abril.

Exp. 310/90, DOROTEO BERNAL PEDROZA promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Ranchería de San José, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: norte: 71.00 m con calle pública reciente s/n; sur: 79.00 m con Adrián Bernal; oriente: 43.00 m con Suc. de Constanancio Rodríguez; poniente: 28.00 m con apantle o calle Morelos y tiene una superficie de 2,662.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, México, a 20 de marzo de 1990.—El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.—Rúbrica.

1290.—27, 30 marzo y 4 abril.

Exp. 306/90, ESTANISLAO BERNAL PEDROZA Y DOROTEO BERNAL PEDROZA promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la misma Ranchería de la vecindad, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda; norte: 149.00 m con Luisa Rodríguez y con Severo López; sur: 152.00 m con Severo López; oriente: 64.00 m con un camino antiguo; poniente: 69.00 m con el arroyo denominado "La Huerta", y tiene una superficie de 10,361.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, México, a 20 de marzo de 1990.—El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.—Rúbrica.

1290.—27, 30 marzo y 4 abril.

Exp. 309/90, OTILIO BERNAL BERNAL promueve inmatriculación administrativa, sobre los inmuebles ubicados en la vecindad del municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, miden y lindan de la 1.ª fracción; norte: 73.00 m con Asunción García; sur: 73.00 m con Ma. Isabel Arellano y al oriente: 56.00 m con Norberto López Bernal; poniente: 56.00 m con apantle de agua de riego del mismo lugar y tiene una superficie de 4,088.00 m² y la segunda fracción; norte: 12.50 m con Jesús Pedroza o Suc. de Evaristo Pedroza; sur: 12.50 m con Simón Bernal o entrada vecinal; oriente: 66.00 m con apantle de agua de riego del mismo lugar; poniente: 66.00 m con Eustolia Bernal y tiene una superficie de 825.00 metros cuadrados y la tercera fracción; norte: 50.00 m con Norberto López Bernal; sur: 50.00 m con Simón Bernal; oriente: 35.25 m con Jesús Pedroza y Suc. de Evaristo Pedroza y al poniente: 32.50 m con camino Al Moral y tiene una superficie de 1,693.50 m² y una superficie total de 3 fracciones 6,606.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, México, a 20 de marzo de 1990.—El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.—Rúbrica.

1290.—27, 30 marzo y 4 abril.

Exp. 241/90, GABRIEL VILLEGAS VILCHIS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Mateo Coapexco, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, Méx., mide y linda: norte: 411.85 m con Margarito Millán López; sur: 200.00 m con Dr. Ernesto Gómez Gómez; oriente: 304.70 m con el arroyo de los Molcajetes; poniente: 276.65 m con el río de Zacango; superficie aproximada de: 74,208.26 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 6 de marzo de 1990.—C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.—Rúbrica.

1280.—27, 30 marzo y 4 abril

Exp. 315/90, SERGIO PEDROZA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, Méx., mide y linda: norte: 82.50 m con un camino vecinal; sur: 79.20 m con Albino Pedroza y Benito Sánchez; oriente: 56.25 m con Francisco Díaz Díaz; poniente: 56.30 m con Joaquina Bernal; superficie aproximada de: 4,549.50 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 12 de marzo de 1990.—C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.—Rúbrica.

1280.—27, 30 marzo y 4 abril

Exp. 314/90, AGUSTIN GARCIA GUADARRAMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Bartolomé, municipio de Villa Guerrero, Méx., distrito de Tenancingo, Méx., mide y linda: norte: 52.00 m con Natalia Reza; sur: 52.00 m con Natalia Reza; oriente: 53.50 m con Albino García; poniente: 53.50 m con Raúl Ramírez; superficie aproximada de: 7,782.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de marzo de 1990.—C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.—Rúbrica.

1280.—27, 30 marzo y 4 abril

Exp. 308/90, VICENTE FUENTES GARCIA promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Ranchería de San José, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda; norte: 68.60 m con Eulogio Bernal; sur: 90.00 m con María Isabel Pedroza; oriente: 20.50 m con una barranca que pertenece al mismo terreno; poniente: 21.50 m con carretera Al Moral y tiene una superficie de 1,665.30 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, México, a 20 de marzo de 1990.—El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.—Rúbrica.

1290.—27, 30 marzo y 4 abril.